



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, ocho de enero de dos mil veintiuno.

Por ser procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 316 en concordancia con el 597 del Código General del Proceso, numeral 1º, *se admite el desistimiento* de la medida de secuestro de los vehículos denunciados como de la sociedad conyugal manifestado por la Apoderada Judicial de la demandante, y por lo tanto *se levanta* el mismo, decretado en auto calendado 16 de julio de 2019.

Solicítese al señor Inspector de Tránsito y Transporte de la ciudad la devolución de los despachos comisorios números 003 del 14 de febrero de 2020 y 010 del 24 de septiembre de 2019, sin diligenciar.

Reitérese a la Oficina de Gestión de Talento Humano de la Universidad de Pamplona y la Cooperativa *JURISCOOP* el contenido de los oficios 1166 y 1167 calendados 12 de noviembre de 2020, a los que deben dar respuesta en el término de la distancia vía correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co , so pena de incurrir por su desacato a orden judicial en la imposición de multa hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Código General del Proceso. *Ofíciase*.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ANGÉLICA GRANADOS SANTAFÉ

Proceso 54-518-31-84-002-2019-00032-00 liquidación sociedad conyugal

Firmado Por:

ANGELICA GRANADOS SANTAFE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Código de verificación: **06b6e2dd8f2887568abe44a04b4264bd9fa422a430d13cd2a8bbc6ce09678958**

Documento generado en 08/01/2021 03:12:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>